rural deprimida los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1.2 a) y c) de este Real Decreto, para que puedan beneficiarse de los fondos del Plan de Fomento del Empleo Agrario, gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal. Para la creación del Consejo Comarcal correspondiente se seguirá lo establecido en el artículo 25.5 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio».

Se ha contado con solicitud de los Alcaldes de los Municipios afectados y aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Servicio Público de Empleo Estatal.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 949/2005, de 29 julio, y en el artículo 25.5 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, de acuerdo con la disposición única de la Orden de 17 de enero de 1991 y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

### DISPONGO:

Artículo único. Creación del Consejo Comarcal de los Antiguos Pinares del Ducado de Medinaceli.

1. Se crea un Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal en la zona rural deprimida de los Antiguos Pinares del Ducado de Medinaceli (Guadalajara).

- 2. El Consejo tendrá su sede en Ciruelos de Pinar y su ámbito geográfico será el de los municipios de Ablanque, Anguita (Pedanías de Anguita: Santa María del Espino y Villarejo de Medina), Anquela del Ducado (Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Anquela del Ducado: Tobillos), Ciruelos del Pinar, Cobeta, Luzón, Maranchón, Mazarete, Riba de Saelices y Selas, todos ellos de la provincia de Guadalajara.
- 3. Los fines, composición, funciones, y régimen de funcionamiento del Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo, serán los establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, modificado por la disposición adicional cuarta.2.d) del Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Disposición adicional única. Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo establecido sobre órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director general del Servicio Público de Empleo Estatal para dictar las Instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

9187

REAL DECRETO 585/2006, de 12 de mayo, por el que se establecen criterios de reducción de las ayudas agroambientales y de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas en función del grado de cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales.

El Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, establece en el título II, capítulos V y VI unos regímenes de ayudas destinados a zonas desfavorecidas y a fomentar métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el medio ambiente. En estos mismos capítulos se contempla la necesidad del cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales, que serán de referencia para su otorgamiento.

El Reglamento (CE) n.º 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, señala que las buenas prácticas agrarias habituales serán definidas por los Estados miembros en sus programas de desarrollo rural. Estas buenas prácticas corresponden a las prácticas normales que aplicará un agricultor respon-

sable en la región que se contempla.

En este marco comunitario, mediante la Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre, la Comisión Europea aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, cuya aplicación se estableció, entre otros, mediante el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Con posterioridad, la Decisión C (2001) 4739 de la Comisión, de 20 de diciembre, aprobó la modificación del Programa, aplicándose esta modificación a través del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Finalmente, la Decisión C (2003) 2947, de 5 de agosto, aprobó una posterior modificación del Programa, cuya aplicación se realiza a través del Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En los reales decretos antes citados se establece la obligatoriedad de los beneficiarios de las ayudas de respetar el cumplimiento, como mínimo, de las buenas prácticas agrarias habituales recogidas en las citadas disposiciones.

Asimismo, el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento señala que las buenas prácticas agrarias habituales, técnicas normales de explotación que aplica un agricultor responsable en la zona donde ejerce su actividad, son las que sirven de referencia para el otorgamiento de las ayudas dispuestas en los capítulos V y VI del Reglamento (CE) n.º 1257/1999.

En definitiva, la definición y enumeración de las buenas prácticas agrarias habituales vigentes están recogidas en el anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

El cumplimiento de estas buenas prácticas es requisito indispensable para la concesión de las ayudas en zonas desfavorecidas y las primas a medidas agroambientales.

Con este real decreto se pretende dotar a las comunidades autónomas, beneficiarias del Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento, de una serie de directrices que faciliten la aplicación práctica, la gestión y el control de los requisitos de las buenas prácticas agrarias habituales.

Al mismo tiempo, y con la finalidad de hacer un mejor seguimiento y comprobación del cumplimiento de estas buenas prácticas agrarias obligatorias, se hacen necesarias unas normas que establezcan criterios de proporcionalidad de las ayudas en función del grado de cumplimiento de las referidas prácticas agrarias.

A tal fin, en el anexo se hace una clasificación de las buenas prácticas agrarias en principales y secundarias y se especifican los requisitos, objetivos e indicadores para el control y la forma de realización de los controles para comprobar el cumplimiento de las mismas. En función de dicho cumplimiento, se establecen una serie de reducciones de la ayuda.

Se incluye en la disposición final primera una modificación del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, para flexibilizar la regulación del plazo de presentación de solicitudes, de manera que éste pueda adaptarse mediante orden ministerial, a las necesidades de programación manifestadas por las comunidades autónomas y se logre, con ello, un aprovechamiento más óptimo de esta línea de subvenciones.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2006,

## DISPONGO:

Artículo único. Reducción de las ayudas en relación con el grado de cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales.

- 1. Las ayudas que se concedan en virtud del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, podrán ser reducidas en virtud del grado de cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales exigidas en ellos.
- 2. Las buenas prácticas agrarias habituales son las fijadas en el anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.
- 3. A los efectos de este real decreto se clasifican las buenas prácticas agrarias habituales en dos categorías, principales y secundarias, estableciéndose unas reducciones en las ayudas en función de su grado de cumplimiento, que podrán llegar hasta el 30 por ciento para el primer año por tres o más incumplimientos y hasta el 40 por ciento para el segundo año en la categoría principal y, en las

secundarias, hasta un 3 por ciento por cada compromiso incumplido para el primer año. En el anexo se especifican cuáles son los requisitos, objetivos e indicadores para el control y la forma de realización de los controles para comprobar el cumplimiento de las buenas prácticas agrarias.

- 4. Las comunidades autónomas podrán, reglamentariamente, modificar la clasificación de las buenas prácticas agrarias, catalogando alguna de las secundarias como principal, cuando así lo aconseje la importancia de dicha práctica en su ámbito regional.
- 5. Los beneficiarios serán debidamente informados de los compromisos que han de cumplir y de las reducciones correspondientes de la ayuda en el supuesto de incumplimiento.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

La disposición final tercera del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final tercera. Facultad de desarrollo y modificación.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de este real decreto, así como para modificar el plazo máximo de presentación de solicitudes previsto en él.»

Disposición final segunda. Titulo competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª y 149.1.23.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la legislación básica sobre protección del medio ambiente respectivamente.

Disposición final tercera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de mayo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, ELENA ESPINOSA MANGANA

# ANEXO

# 1. BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS PRINCIPALES

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Laboreo	-Prohibición del laboreo a favor de labroneo a favor de la pendiente.  -Excepción: cuando la longitud dad de los suelos. media de los lados de la parcela perpendiculares a la pendiente (a) sea menor de 50 metros y la relación entre ésta y la longitud media de los lados de la parcela a favor de pendiente (b) sea inferior a 1/3.  -En ningún caso estará permitido el laboreo convencional cuando la pendiente media de la parcela supere el 10%	-Lucha contra la erosión. -Evitar la pérdida de fertili- dad de los suelos. -Mantenimiento de la es- tructura del suelo.	-Sentido en que se han reali-Administrativos zado las laboresSobre el terrer ser controlada ser controlada la parce barbecho de la e		-En el caso de que se pueda asignar a las parcelas un índice de pendiente, las CC.AA. podrán establecer un índice mínimo por debajo del cuál no sea necesario cumplir el compromiso (hasta el 5%).
Hábitos de recolección y post-recolección	-Prohibición de quemar rastrojos.		-Signos físicos de quema del rastrojo.  -Existencias de denuncias de la guardería rural o de cualduier otra autoridad competente.	-Conservar la diversidad -Signos físicos de quema del -En caso de quema accidental debiológica.  -RastrojoRastrojoRastrojoReducir las emisiones de -Existencias de denuncias de CO <sub>2</sub> a la atmósferaReducir las emisiones de -Existencias de denuncias de comprobación de la existencia o no de permiso de quema de rastrojos, emitido por la autoridad competenteComprobación sobre el terreno de la existencia de los signos de quenicrobianaComprobación sobre el terreno de la existencia de los signos de quenicrobiana.	-La prohibición de quemar rastrojos se aplicará en todos los casos, excepto en aquellos en que la Administración competente, por motivos sanitarios y fitosanitarios, lo autorice.  -Los controles de esta práctica se realizarán en los meses de septiembre/octubre.
Carga ganadera	-No sobrepasar los límites estableConservación de la biodicidos para la carga ganadera de las versidad, control de la superficies forrajeras.  de la estructura del suelo.		-Carga ganadera media anual -de la explotación a controlar. de la explotación a controlar.	-Carga ganadera media anual -Comprobar administrativamente la l-Para cada explotación la Admide la explotación a controlar.  carga ganadera media anual utilinistración deberá fijar la carga zando las bases de datos oficiales ganadera media anual corresdisponibles en las CC.AA. complepondiente.  mentados con los controles sobre el terreno que se consideren oportunias en estabulación permanente nos.	-Para cada explotación la Admi- nistración deberá fijar la carga ganadera media anual corres- pondiente. -No se contabilizarán las ganade- rías en estabulación permanente que no dependan de las superfi- cies forrajeras.
Fitosanitarios	-Utilización o tenencia, exclusiva- Evitar mente, de productos autorizados. produc Evitar -Evitar de salu		-Existencia de denuncias rela- Revisión de almacenes de cionadas con esta norma. químicos de la explotaciónExistencia en la explotación de Revisión del cuaderno de exproductos no autorizados. ción en las medidas agroamt les.	contaminación por -Existencia de denuncias relaRevisión de almacenes de agro- sos fitosanitarios. cionadas con esta norma. químicos de la explotación. riesgos en materia -Existencia en la explotación de -Revisión del cuaderno de explota- d humana. productos no autorizados. ción en las medidas agroambienta- les.	

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Sanidad animal	Sanidad animal -Cumplir lo establecido en materia -Evitar epizootias. de campañas oficiales de sanea-	-	-Cumplimiento de normas en -Cruce con las bases de dato materia de sanidad animal.	-Cumplimiento de normas en -Cruce con las bases de datos de materia de sanidad animal.	
	miento ganadero de caracter obii-j-iviejorar ei pienestar ani-	-iviejorar ei bienestar ani-			
	gatorio.	mal.	-Cumplimiento de normas en	-Cumplimiento de normas en -Cruce con los datos disponibles en	
			materia de identificación ani-	materia de identificación ani- los servicios competentes en mate-	
	-Cumplir la normativa vigente en -Garantizar la seguridad mal.	-Garantizar la seguridad		ria de saneamiento ganadero y	
	materia de uso de alimentos prohi- alimentaria.	alimentaria.		productos prohibidos en alimenta-	
	bidos v anabolizantes.			ción animal.	

# 2. BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS SECUNDARIAS

OBSERVACIONES			
CONTROLES	-Administrativos: Cruzar con las bases de datos del SIGPAC para determinar si la explo- tación ha cumplido con Índice de Barbecho (I.B.).	-Existencia de denuncias por -Administrativos: incumplimientos de la normati- Información sobre posibles infrao- va existente al respecto.  -Existencia de tales franjas en las parcelas indicadas tencia de franjas en las parcelas indicadas.	-Existencia de denuncias por -Administrativos: incumplimientos de la normati- Información sobre posibles infrac- ciones en materia de maquinaria y seguridad vialSobre el terreno: Pedir la documentación pertinente
INDICADORES	-Índice de barbecho	-Existencia de denuncias por incumplimientos de la normativa existente al respectoExistencia de tales franjas en las parcelas indicadas	-Existencia de denuncias por incumplimientos de la normativa existente al respecto.
OBJETIVOS	-Conservación de la estructura, materia orgánica y fertilidad de los suelos; racionalización del consumo de fertilizantes; lucha contra plagas.	iento de la bio-	ar utilización de uir a la mejora de dad en el trabajo.
REQUISITOS	-En secano, respecto de los índices -Conservación de la esÍndice de barbecho de barbecho obligatorios estableci- tructura, materia orgánica dos en el Real Decreto correspon- y fertilidad de los suelos; diente.  mo de fertilizantes; lucha contra plagas.	-Conservación de nidos de espeMantenimiento de la bioExistencia de denuncias por -Administrativos: cies protegidas de difícil localiza- diversidad.  -Aislamiento mediante franjas labradas de, al menos 3 metros de anchura, en las parcelas con cultibros parcelas forestales para evitar riesgos de incendios.	-Cumplir la normativa vigente sobre energía. Seguridad vial del vehículo y segu- energía. Seguridad vial del vehículo y segu- energía. Incumplimientos de la normati- Información sot ridad en el trabajoContribuir a la mejora de -Hacer uso eficiente de los com- la seguridad en el trabajoSobre el terrenc -Sobre el terrenc - Sobre -
BPA	Alternativas y rotaciones	Hábitos de recolección y post-recolección	Maquinaria agrícola

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Riegos	-Cumplir la normativa vigente en -Utiliz materia de concesión de aguas y agua. limitaciones de uso establecidas	ación eficiente del	-Existencia de denuncias por -Administrativos: incumplimientos de la normati- Información sobre va existente al respecto.	-Administrativos: Información sobre posibles infrac- ciones en materia de aguas.	
	ficasMantener el sistema de riego		-Estado de conservación de la -Sobre el terreno: Comprobación de la r servación de la r	-Sobre el terreno: Comprobación del estado de con- servación de la red de riegos de la	
Fertilizantes	-En las zonas vulnerables, cumplir -Evitar la cor con los niveles de fertilización por fertilizantes. nitrogenada especificados en los respectivos Programas de Acción.	la contaminación Itilizantes.	la contaminación -Los establecidos en los co- zantes. rrespondientes Programas de la Acción.	Los establecidos en los co-Administrativos: rrespondientes Programas de Petición de información al Organis- Acción.	
Estiércoles y purines	-No aplicar estiércoles y purines sobre l'Evitar la contaminación de l'Existencia de denuncias por terrenos purines sobre l'Evitar la contaminación de l'acumplimientos en estas materias.  -Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables a nitratos, actuar conforme a lo que se establece en la Directiva correspondiente.	-Evitar la contaminación de terrenos y cauces de agua. i	-Existencia de denuncias por -Controles administrativos incumplimientos en estas mate- tamente con la autoridad ra rias.  Existencia en la explotación de -Controles sobre el terreno: signos evidentes de incumpli- Comprobación de signos e miento de los requisitos.	-Existencia de denuncias por -Controles administrativos conjun- incumplimientos en estas mate- tamente con la autoridad responsa- rias.  Existencia en la explotación de -Controles sobre el terreno: signos evidentes de incumpli- Comprobación de signos evidentes miento de los requisitos.	
	-Prohibición del vertido de estiérco- les y purines a cauces de agua. -Manejo adecuado de estiércoles.				
Fitosanitarios	-Respetar las indicaciones de los -Evitar fabricantesRetirar los envases y otros restos -Evitar runa vez realizada la aplicación. Gestión de envases conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.	la contaminación sanitarios. riesgos en materia d humana.	-Existencia de una cualificación adecuada del personal encar-cos.  gado de la aplicación de fitosa-nitarios o compromiso de al-Revisar cuaderno de explotacanzarla en el plazo máximo de en las medidas agroambientales.  -Comprobación de la cualificacadas para el almacenamiento de personal aplicador.	contaminación -Existencia de una cualificación arios.  adecuada del personal encar-cos. gado de la aplicación de fitosanzarla en el plazo máximo de en las medidas agroambientales. dos añosExistencia de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de productos fitosanitarios.	
Materiales residuales	-Eliminar los restos de podaGestión adecuada de envasesRetirar de las parcelas los plásticos usados y otros residuos y depositarlos en lugares apropiados.	-Reducir la contaminación de origen agrario.	-Contrato administrativo con el gestor, en su caso.  -Existencia de lugares de almacenamiento.  -Existencia de denuncias por incumplimientos en estas materias.	agrario. Gentrato administrativo con el avistencia de contratos administrativo de la existencia de contratos administrativos con el gestor.  -Existencia de lugares de almacenamientoExistencia de denuncias por incumplimientos en estas materiales residualesComprobación de signos evidentes riasComprobación de signos evidentes de incumplimiento de los requisitos.	

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Cultivos finalizados	-No abandonar los cultivos una vez -Evitar agotada su vida útil económica.	2 -Evitar la difusión de plagas y enfermedades.	-Existencias de denuncias por incumplimiento en estas materias.	la difusión de pla- Existencias de denuncias por Comprobación de signos evidentes infermedades. Incumplimiento en estas mate- de incumplimiento de los requisitos. rias.	
	-Mantener los cultivos libres de Evitar pr plagas, enfermedades y parásitos incendio.	-Evitar posibles riesgos de incendio.	-Existencia en la explotación de		
	susceptibles de ser transmitidos. Las CC.AA. definirán el método y		signos evidentes de incumpli- miento del requisito.		
	necesidad.				

# 3. REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS

TIPO DE PRÁCTICA AGRARIA	1.er AÑO	2.º AÑO	3.er AÑO Y SIGUIENTES
Principales	Un incumplimiento: 10%	Un incumplimiento: 20%	-Regla general: retirada total de las ayudas apro-
	Dos incumplimientos: 20%	Dos incumplimientos: 30%	
	Tres o mas: 30%	Tres o mas: 40%	-Excepciones: si el incumplimiento es en materias relacionadas con el uso de fitosanitarios, alimen-
			tos prohibidos o anabolizantes o programas de
			saneamiento ganadero, la penalización supondrá
			la exclusión del Programa, y en el caso de las
			medidas agroambientales, llevará implícita la
			devolución de las primas recibidas, en su caso.
Secundarias	Un 3% por cada compromiso incumplido	Un 3% por cada compromiso incumplido, acumulable a Un 3% por cada compromiso incumplido, acumu-	Un 3% por cada compromiso incumplido, acumu-
		los de años anteriores si se trata de la misma práctica.	lable a los de años anteriores si se trata de la
			misma práctica.